383R3598

21. 12. 83 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 357/17

REGLAMENTO (CEE) Nº 3598/83 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1983

relativo a la comunicación de las cotizaciones registradas y a la fijación de la lista de mercados y puertos representativos para los productos del sector de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11, el apartado 4 de su artículo 15, el apartado 6 de su artículo 17 y su artículo 31,

Considerando que el régimen de sostenimiento del mercado previsto por el Reglamento (CEE) nº 3796/81 implica la necesidad de disponer de las cotizaciones registradas en los mercados al por mayor y en los puertos representativos de la Comunidad; que el citado Reglamento prevé a tal fin la comunicación de dichas cotizaciones por los Estados miembros;

Considerando que es conveniente fijar la lista de mercados y puertos de los Estados miembros que deben considerarse representativos para un producto determinado;

Considerando que es conveniente fijar, además, la periodicidad de las comunicaciones de las cotizaciones registradas;

Considerando que el presente Reglamento ha de sustituir al Reglamento (CEE) nº 2518/70 de la Comisión [2]; que es necesario, por consiguiente, derogar este último;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las comunicaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 comprenderán, para cada uno de los productos enumerados en los puntos A y D del Anexo I del citado Reglamento, y para cada mercado o puerto representativo:

a) el precio medio del día de mercado:
 — de cada producto
 y
 — de la categoría del producto considerada para la fijación del precio de orientación, ponderados según las cantidades comercializadas;

b) las cantidades globales desembarcadas y comercializadas del producto y de la categoría contemplada en la letra a) del segundo guión;

c) la cantidad global retirada del mercado.

2. Las comunicaciones se dirigirán a la Comisión, por télex, los días décimo y vigesimoquinto de cada mes, para los períodos correspondientes respectivamente a la segunda y primera quincena del mes de que se trate, y todos los días de mercado cuando se anuncie una amenaza de situación de crisis o de perturbación del mercado.

Artículo 2

Las comunicaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 se dirigirán a la Comisión, por télex, a más tardar al final de la sexta semana siguiente al trimestre de que se trate. Comprenderán:

a) el precio medio de venta, en la fase de comercio al por mayor, para los productos incluidos en el punto B del Anexo IV del citado Reglamento, clasificados por las formas de presentación usual durante el trimestre de que se trate;

b) la cantidad global de cada forma de presentación usual comercializada en el comercio al por mayor.

Artículo 3

1. Las comunicaciones contempladas en el apartado 12 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 comprenderán, para cada uno de los productos o grupos de productos por formas de presentación usual y para cada mercado o puerto representativo:

a) el precio medio establecido para dos semanas determinadas y ponderado según las cantidades comercializadas;

b) las cantidades comercializadas y no comercializadas de productos aportados al mercado o puerto.

2. Las comunicaciones se dirigirán a la Comisión, por télex, el primer día laborable de la semana siguiente a aquélla para la cual se hayan recogido los datos.

[1] DO nº L 379 de 29. 12. 1981, p. 1.
[2] DO nº L 271 de 15. 12. 1970, p. 15.

Artículo 4

1. Las comunicaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 comprenderán, para cada especie de producto y formas de presentación contempladas en el Anexo III del citado Reglamento, y para cada mercado o puerto representativo:

a) el precio medio mensual, ponderado según las cantidades comercializadas;

b) las cantidades globales desembarcadas;

c) las cantidades globales comercializadas.

Estas comunicaciones se efectuarán por separado para los productos frescos y refrigerados (por una parte) y los productos congelados (por otra).

2. Las comunicaciones se dirigirán a la Comisión, por télex, al final de la primera semana siguiente al mes de que se trate.

Artículo 5

Los mercados al por mayor y los puertos representativos, tal como se definen en el apartado 2 del artículo 11, apartado 3 del artículo 15 y apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, serán los enumerados en el Anexo del presente Reglamento para los productos que en él se indican.

Artículo 6

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2518/70.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1983.

Por la Comisión

Giorgios CONTOGEORGIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

MERCADOS AL POR MAYOR Y PUERTOS REPRESENTATIVOS EN EL SECTOR DE LA PESCA

I. Productos del punto A del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81

1. Arenques		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
	todos los mercados de	Hirtshals/Skagen
		Killybegs
		Lerwick
	todos los mercados de	Mallaig/Oban/Ullapool/Stornoway
		Rossaveal
	todos los mercados de	Scheveningen/IJmuiden
2. Sardinas	todos los mercados de	Ancona/Cesenatico
	todos los mercados de	Choggia/Porto/Garibaldi
		Kavala
		La Turballe
		Marsella
		Patrás
		Port-Vendres
		Saint-Guénolé
		Salerno
		Salónica
		Sciacca
		Sète
		Trapani
		Viareggio
3. Mielgas y Pintarrojas		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
		Fleetwood
		Grimsby
		IJmuiden
		Lorient
		Lowestoft
		Ostende
4. Gallinetas nórdicas		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
		Ostende
5. Bacalaos	todos los mercados de	Aberdeen/Peterhead
		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
	todos los mercados de	Esbjerg/Thyborøn
	todos los mercados de	Grimsby/Hull
		Howth
		IJmuiden
		Ostende
6. Carboneros		Aberdeen
		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
	todos los mercados de	Grimsby/Hull
	todos los mercados de	Hirsthals/Skagen
		IJmuiden
		Lorient

7. Eglefinos	todos los mercados de	Aberdeen/Peterhead
		Boulogne-sur-Mer
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
	todos los mercados de	Grimsby/Hull
	todos los mercados de	Hanstholm/Thyborøn
		IJmuiden
		Killybegs
		Lorient
		Ostende
8. Merlanes	todos los mercados de	Aberdeen/Peterhead
		Boulogne-sur-Mer
		IJmuiden
		Lorient
9. Marucas		Aberdeen
	todos los mercados de	Bremerhaven/Cuxhaven
		IJmuiden
		Lorient
		Newlyn
		Ostende
		Peterhead
10. Caballas		Boulogne-sur-Mer
		Castletownbere
		Concarneau
		Douarnenez
		Falmouth
	todos los mercados de	Hirtshals/Skagen
		IJmuiden
		Killybegs
	todos los mercados de	Mallaig/Ullapool
		Newlyn
		El Pireo
		Plymouth
11. Boquerones	todos los mercados de	Ancona/Cesenatico
	todos los mercados de	Chioggia/Porto Garibaldi
		Kavala
		Patrás
		El Pireo
		Port-Vendres
		San Juan de Luz
		Salerno
		Salónica
		Sciacca
		Trapani
		Viareggio
12. Sollas	todos los mercados de	Esbjerg/Thyborøn
		Lowestaft
		Hamburgo
		IJmuiden
		Zeebrugge
13. Merluzas		Ayr
		La Rochelle
		Lorient

II. **Productos del punto D del Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 3796/81**

Quisquillas *(Crangon crangon)*	todos los mercados de	Cuxhaven/Dorum/Spieka/Wremen
		Den Oever
		Husum
		Zeebrugge

III. **Productos del punto A del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81**

1. Sardinas *(Sardina pilchardus)*	todos los mercados de	Concarneau/Douarnenez
	todos los mercados de	Bayona/San Juan de Luz
		Kavala
		Salónica
2. Espáridos de las especies *Dentex dentex y Pagellus spp.*		Anzio
		Bari
		El Pireo
		San Benedetto del Tronto

IV. **Productos del punto B del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81**

1. Bueyes *(Cancer pagurus)*	River Dart
	IJmuiden
	Zeebrugge
2. Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	Kilkeel
	Mallaig
	North Shields
	Rotterdam
	Zeebrugge
3. Calamares *(Loligo spp.)*	Anzio
	Bari
	El Pireo
	San Benedetto del Tronto
4. Potas *(Todarodes sagittatus)*	Anzio
	Bari
	El Pireo
	San Benedetto del Tronto
5. Voladores *(Illex spp.)*	Anzio
	Bari
	El Pireo
	San Benedetto del Tronto
6. Jibias de las especies *Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola rondeleti*	Anzio
	Bari
	El Pireo
	San Benedetto del Tronto
7. Pulpos del género *Octopus*	Anzio
	Bari
	El Pireo
	San Benedetto del Tronto

V. **Productos del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3796/81**

Todas las especies de atún	Audierne
	Cagliari
	Camaret
	Concarneau
	Douarnenez
	San Juan de Luz
	Trapani